







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 116 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 22 NAK ZUZ4

### EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

El Expediente Administrativo Nº 4231-2023, incoado por el Sr. PABLO SAMATA SALAS, en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios Chipingo Muyu Orcco, solicita la Transferencia y Titulación del predio eriazo Ticacancha del distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, el Informe Legal Nº 38-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y, "

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4231-2023, incoado por PABLO SAMATA SALAS, en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios Chipingo Muyu Orcco, solicita la Transferencia y Titulación del predio eriazo Ticacancha del distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Nº 197-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-FHH, indica que, en aplicación del Reglamento de la Ley No 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, se efectuó la evaluación técnica catastral en base a las coordenadas del plano perimétrico y ubicación del archivo digital que adjunta el administrado con la información cartográfica de predios rurales individuales. Comunidades Campesinas y Nativas integradas al Sistema Catastral Rural - SCR MIDAGRI e informaciones interoperables (Geoservicios WMS Institucionales), determinándose que: • El polígono del predio materia de verificación recae fuera del ámbito que cubre un Proyecto Catastral; pero, sin embargo, se visualiza que los proyectos catastrales más cercanos son P087- B y CUS1 respectivamente (adjunto captura y/o reporte del SCR MIDAGRI) • Según registra el Sistema Catastral Rural - SCR MIDAGRI, se superpone con el predio con unidad catastral Nº 034413, que cuyos titulares catastrales son los señores VALENTIN. AIME FERNANDES y JUANA TACURI QUISPE; cabe advertir también que, esta unidad catastral está vinculada con el proyecto catastral Nº 087-A (adjunto copia informativa). • Asimismo, realizado el contraste la verificación con las informaciones interoperables (Geoservicios WMS Institucionales) se visualiza que, el predio no se superpone con otras informaciones graficas (adjunto grafico de la evaluación técnica catastral) . Por otro lado, debo indicar que, verificada el inventario de predios procesados por Reforma Agraria en el Departamento de Cusco, se visualiza que el Predio Ticacancha está considerado como TERRENOS ABANDONADOS INCORPORADOS A\_ DOMINIO PUBLICO\_(Estado) mediante Resolución Ministerial Nº 5201-72-AG, cuya extensión superficial es de 1044.60 hectáreas (adjunto copia del inventario de predios procesados por Reforma Agraria -Cusco) • Además, verificado en el inventario de



REGION

ACINA DE

ASESORIA

LEGAL

WHAL DE



OFICINA DE ASESORIA

LEGAL



## GOBIERNO REGIONAL CUSCO



## GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

terrenos eriazos incorporados a dominio del estado, NO REGISTRA al Predio Ticacancha como terreno eriazo;

Que, mediante escrito con registro Nº 9767-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Asociación de Productores del Valle de Cedropampa, debidamente representado por su presidente Mario Suma Quispe, presentan oposición a la petición de Transferencia y Titulación del predio eriazo Ticacancha del distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, entiéndase que su petición es la del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de Diciembre del 2015 a Solicitud de Parte;

Que, para la titulación de predios eriazos se debe tener en cuenta el artículo 33 del reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria aprobada por D.S. Nº 012-2023-MIDAGRI, señala: "33.1. Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria hasta el 31 de diciembre del 2015, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, pueden solicitar al Ente de Formalización Regional la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo";

Que, conforme señala el artículo 36 del mismo cuerpo normativo antes señalado, a la letra dice: "Recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos, de encontrar alguna observación, se notifica al administrado para que en el plazo de dos (02) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.", se realizó la revisión de la documentación y se tiene que, el administrado no cumple con presentar los documentos exigidos por norma, así mismo, se tiene que el administrado solicita su petición respecto de un predio eriazo, sin embargo, conforme señala el informe Nº 197-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-FHH, se pudo determinar que, el predio no tiene la naturaleza Eriaza, siendo considerado como terrenos Abandonados, conforme se tiene del documento adjunto al informe, no habiendo concordancia entre lo que se pide y la naturaleza del predio, siendo imposible su atención;

Que, respecto de la Oposición se tiene que, al no poder atenderse la petición principal, esta deberá correr la suerte de la petición principal, la cual no es pasible de atención, siendo innecesario pronunciarnos respecto de ella;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR.

### RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO.-</u> DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Transferencia y Titulación (Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de diciembre de





HEINA DE ASESORIA

LEGAL

GIONALS







GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2015, a Solicitud de Parte), del predio eriazo Ticacancha del distrito y provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, solicitado por PABLO SAMATA SALAS, en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios Chipingo Muyu Orcco, contenido en el Expediente Administrativo Nº 4231-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO.- INNECESARIO pronunciarse sobre la oposición formulada al expediente administrativo N° 4231-2023, por haberse declarado improcedente la petición de Transferencia y Titulación (Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con Anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a Solicitud de Parte), como se aprecia en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial, dejando a salvo a las partes para que puedan recurrir ante la autoridad correspondiente, para hacer valer sus derechos si lo vieran por conveniente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

Ing. Armando Yudra Soto Gynente Regional

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Archivo. AYS/MQCh/kdv.